

SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE 2014, NÚM. 15

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 09 de enero de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Adolfo Sesto Álvarez Builla.
Abogado:	Lic. Rafael Tilson Pérez Paulino.
Recurrida:	Wendy Josefina Rosario Tejeda.
Abogados:	Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz, Cinthia J. Holguín Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto.

LAS SALAS REUNIDAS

Inadmisibile.

Audiencia pública del 22 de octubre de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 009/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Distrito Nacional, el 09 de enero de 2014, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Adolfo Sesto Álvarez Builla, dominicano, mayor de edad, casado, médico cirujano estético, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0974776-6, domiciliado en la calle Paseo de las Garzas No. 18, Cuesta Hermosa III, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional; por órgano de su abogado constituido y apoderado especial, el Lic. Rafael Tilson Pérez Paulino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0152665-5, con estudio profesional abierto en la calle Arzobispo Portes No. 602, casi esquina Francisco J. Peynado, sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Rafael Tilson Pérez Paulino, abogado del recurrente, Adolfo Sesto Álvarez Builla, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de marzo de 2014, suscrito por los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz, Cinthia J. Holguín Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados de la parte recurrida, Wendy Josefina Rosario Tejeda;

Vista: la sentencia No. 54, de fecha 23 de febrero del 2011, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 06 de agosto del 2014, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de

Presidente, en funciones; Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco; así como los Magistrados: Blas Rafael Fernández Gómez y Yokaury Morales, Jueces de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General;

Vistos: los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha dos (02) de octubre de 2014, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados: Juan Hiroito Reyes Cruz; así como a los Magistrados Banahí Báez de Geraldo, Miguelina Ureña Núñez y July E. Tamariz Núñez, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de la demanda civil en demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Wendy Josefina Rosario Tejeda contra Adolfo Sesto Álvarez Builla, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 27 de noviembre de 2006, la sentencia No. 01056/2006, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Rechaza los incidentes de fin de inadmisión, nulidad y exclusión planteados por la parte demandante, por los motivos ut supra indicados; **Segundo:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada, por los motivos antes señalados; **Tercero:** Rechaza la demanda en intervención forzosa hecha por la parte demandante mediante acto procesal No. 21/2006, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil seis (2006), instrumentado por Luis Estrella, de estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la compañía la Universal de Seguros, S.A, por la misma no cubrir responsabilidad civil en la demanda de que se trata; **Cuarto:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente demanda en daños y perjuicios, por haber sido hecha acorde con las exigencias y rigurosidades de la materia; **Quinto:** Acoge, en parte, las conclusiones presentadas por la parte demandante, mediante la actuación procesal No. 24/2005, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), instrumentado por Fernando Frías de Jesús, ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Sexto:** Condena a la Clínica Corazones Unidos y al Dr. Adolfo Sesto Álvarez- Builla, en sus indicadas calidades, a pagarle a la señora Wendy Josefina Rosario Tejeda, la suma de dos millones de pesos oro dominicanos (RD\$2,000,000.00), a titulo de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la demandante; **Séptimo:** Condena a la Clínica Corazones Unidos y al Dr. Adolfo Sesto Álvarez-Builla, al pago de los intereses judiciales de dicha suma, contados a partir de la fecha de la demanda en justicia a titulo de indemnización complementaria, fijado en un uno por ciento (1%) mensual; **Octavo:** Rechaza la ejecución provisional de la presente sentencia por considerar que la misma no es necesaria; **Noveno:** Condena a la Clínica Corazones Unidos y al Dr. Adolfo Sesto Álvarez-Builla, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Inocencio Ortiz y Samuel José Guzmán, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte”. (sic)

- 2) Contra la sentencia indicada precedentemente, fueron interpuestos tres recursos de apelación: a) de manera principal, por Adolfo Sesto Álvarez Builla; y de manera incidental por: b) Clínica Corazones Unidos, S.A.; y c) Wendy Josefina Rosario Tejeda, respecto de los cuales, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó, el 28 de septiembre de 2007, dictó, la sentencia No. 540, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto, de manera principal por Wendy Josefina Rosario y de manera incidental por la Clínica Corazones Unidos y el señor Adolfo

Sesto-Álvarez, contra la sentencia marcada con el No.1065-06 de fecha 27 de noviembre de 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora Wendy Rosario Tejeda y de la compañía La Universal de Seguros, S. A., cuyo dispositivo figura descrito en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Acoge el recurso interpuesto por la entidad Clínica Corazones Unidos, S.A., revoca los ordinales sexto, séptimo y noveno en lo que respecta a la Clínica Corazones Unidos, S.A., rechazando, en consecuencia, la demanda intentada por Wendy Josefina Rosario Tejeda contra dicha entidad, por las consideraciones anteriormente expuestas; **Tercero:** Rechaza los recursos interpuestos por la señora Wendy Josefina Rosario Tejeda y Adolfo Sesto Álvarez-Builla, por los motivos que figuran en el cuerpo de la sentencia y, en consecuencia, confirma la sentencia recurrida excepto el ordinal séptimo; **Cuarto:** Compensa las costas del procedimiento entre Wendy Josefina Tejeda y Adolfo Sesto Álvarez-Builla, por haber sucumbido ambos en algunos aspectos de sus pretensiones; **Quinto:** Condena a Wendy Rosario Tejeda al pago de las costas procedimentales en lo que respecta a la Clínica Corazones Unidos, S.A. y ordena la distracción de las mismas en provecho del Dr. Vinicio Martín Cuello y del Licdo. Bienvenido Alfonso Ledesma, abogados.”

- 3) La sentencia descrita en el numeral anterior, Adolfo Sesto Álvarez Builla interpuso recurso de casación, emitiendo al efecto la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia No. 54, de fecha 23 de febrero del 2011, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa la sentencia civil dictada el 28 de septiembre de 2007 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. José Antonio Columna, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.”

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como Corte de envío dictó, el 09 de enero del 2014, la sentencia No. 009/2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos en cuanto a la forma: a) El recurso de apelación interpuesto de manera principal por el señor Adolfo Sesto Álvarez Builla, a través del acto No. 10/2007, instrumentado en fecha cinco (05) de enero del año 2007, por el ministerial William Radhamés Ortiz Pujols, de estrado de esta Sala de la Corte; y b) Los recursos de apelación incoados de manera incidental, el primero por la entidad Clínica Corazones Unidos, según acto No. 49/07, diligenciado el diecinueve (19) de enero del año 2007, por el ministerial Antonio Jorge Rasched Herrera, ordinario de la Suprema Corte de Justicia, y el segundo, por la señora Wendy Josefina Rosario Tejeda, a través del acto No. 51/2007, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil siete (2007), instrumentado por el ministerial Fernando Frías de Jesús, ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos acorde a las normas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE en parte el recurso de apelación principal, ejercido por el señor Adolfo Sesto Álvarez Builla, MODIFICA la sentencia impugnada, por consiguiente, ACOGE en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora Wendy Josefina Rosario Tejeda, en contra del señor Adolfo Sesto Álvarez Builla y de las razones sociales Clínica Corazones Unidos, S.A. y Seguros Universal, S.A., mediante actos Nos. 124/2005, instrumentado en fecha veintiséis (26) de diciembre del año 2005, por el ministerial Fernando Frías de Jesús, ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y 21/2006, diligenciado el veinte (20) de enero del año 2006, por el ministerial Luis Estrella, de estrado de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, no por motivo de mala práctica médica, sino por negligencia post quirúrgica, en consecuencia, CONDENA al señor Adolfo Sesto Álvarez Builla, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,500,000.00), a favor de la señora Wendy Josefina Rosario Tejeda, como justa indemnización por los daños morales y materiales sufridos, conforme los motivos expresados. **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación incidental, incoado por la entidad Corazones Unidos, S.A., REVOCA respecto a dicha entidad la

sentencia impugnada, en consecuencia, RECHAZA en cuanto a la misma, la demanda original en reparación de daños y perjuicios, antes indicada, por las razones expuestas precedentemente; **CUARTO:** DECLARA inadmisibles de oficio, el recurso de apelación incidental, interpuesto por la señora Wendy Josefina Rosario Tejeda, conforme las motivaciones antes esbozadas; **QUINTO:** CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia impugnada.”

- 5) Contra la sentencia descrita en el numeral anterior, Adolfo Sesto Álvarez Builla ha interpuesto recurso de casación ante Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que, en el caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada de un recurso de casación contra una sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en funciones de Corte de envío, que tuvo origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por Wendy Josefina Rosario Tejeda;

Considerando: que, por convenir a la solución del caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia procederá a examinar la inadmisibilidad propuesta por la parte recurrida en su memorial de defensa, por tratarse de una cuestión prioritaria;

Considerando: que, en su memorial de defensa, la recurrida propone la inadmisibilidad del recurso de casación, fundamentada en que dicho recurso está dirigido contra una sentencia cuya condenación no excede el monto de los 200 salarios mínimos, indispensable para la admisibilidad y procedencia de los recursos de casación a la luz de lo que dispone la Ley No. 491-08, de fecha 19 de diciembre del 2008, que modifica los Artículos 4, 12 y 20 de la ley de casación;

Considerando: que, el estudio de la sentencia recurrida revela que el tribunal de envío modificó la decisión de la Cámara Civil, Comercial y Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, reduciendo la indemnización de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) a un millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000.00);

Considerando: que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 17 de febrero de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de este, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando: que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando: que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 17 de febrero de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 03 de julio de 2013;

Considerando: que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por lo que, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando: que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el fallo impugnado, la jurisdicción a-qua, previa modificación del ordinal segundo de la sentencia de primer grado,

condenó al ahora recurrente, Adolfo Sesto Álvarez Builla al pago a favor de la recurrida, Wendy Josefina Rosario Tejeda, de un millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08, ya referida;

Considerando: que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad; lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia ,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla contra la sentencia No. 009/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Distrito Nacional, el 09 de enero de 2014, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Condenan al recurrente al pago de las costas procesales a favor de los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz, Cinthia J. Holguín Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del 22 de octubre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Ortega Polanco, Banahí Báez de Geraldo, Blas Rafael Fernandez, Miguelina Ureña Núñez, July E. Tamariz Núñez.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do